

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0001071 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante el Acuerdo N 0010 de 2026, la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 2387 de 2024, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S identificada con NIT No. 900.568.430-7 representado legalmente por el señor Hernando Marriaga Navarro, ubicado en el predio Santa Helena con coordenadas: E 909.585,86 y N 1.668.017,05 en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, desarrolla como actividad principal la reproducción en cautiverio de individuos de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y a partir de sus crías, obtienen pieles con fines de comercialización en el mercado nacional e internacional.

Que el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., identificado con NIT No. 900.568.430-7, representado legalmente por el señor Hernando Marriaga, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 167 del 10 de junio de 2003, para la cría en cautiverio de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*). Posteriormente, mediante Resolución No. 45 del 10 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó la cesión de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada a la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CÍA. LTDA., a favor de la sociedad CROCODYLUS S.A.S., identificada con NIT No. 900.568.430-7.

Que el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., identificado con NIT No. 900.568.430-7, representado legalmente por el señor Hernando Marriaga reportó, la tenencia de setenta y un (71) individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), los cuales fueron dejados a disposición de dicho zoocriadero por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en el año 2008, en el marco de un programa de conservación adelantado por esta Autoridad Ambiental.

Que mediante radicado ENT BAQ 002238-2025 y ENQ BAQ 004932-2025, el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., identificado con NIT No. 900.568.430-7, representado legalmente por el señor Hernando Marriaga, presentó ante esta Corporación una propuesta de pago por concepto de servicios ambientales, con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), correspondiente a los años 2022 y 2023.

Que, con el fin de atender la solicitud presentada por el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S. identificado con NIT No. 900.568.430-7, representado legalmente por el señor Hernando Marriaga, y analizar la propuesta de pago presentada para el cumplimiento de la obligación de repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), esta Autoridad Ambiental procedió a revisar la información y documentación que reposa en los archivos y antecedentes administrativos relacionados con dicha obligación.

Que, como resultado del análisis efectuado por esta Autoridad Ambiental, se emitió el Concepto Técnico No. 01261 de 2026, en el cual se consignaron los antecedentes y aspectos técnicos relevantes para el estudio de la solicitud presentada, entre los cuales se destacan los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0001071** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Que el artículo 22 del Título X de la Ley 611 del 17 de agosto de 2000, señaló:

DE LA RETRIBUCION AL MEDIO NATURAL Y DE LA MOVILIZACION DE LOS ESPECIMENES (...)

“Artículo 22. La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.

Parágrafo. Las autoridades ambientales adelantarán los estudios, acciones y seguimiento necesarios para garantizar el rendimiento sostenido de las poblaciones en el marco de un programa de conservación diseñado e implementado juntamente con el sector privado.

Artículo 23. La movilización de los especímenes provenientes de zoocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicarán las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino”.

La propuesta de pago por servicios ambientales presentada por el zoocriadero Crocodylus S.A.S, se proyecta para los años de producción 2022 y 2023 – Especie Babilla Caiman crocodilus fuscus.

RESOLUCIÓN No.0002263 del 05 de Octubre 2023	ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., como cuota de repoblación en función del estado de conservación de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla), un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el total de especímenes a aprovechar, de la producción obtenida por el zoocriadero, Para el año 2022 la cuota corresponde a una cantidad de mil seiscientos veintiséis (1.626) individuos.
RESOLUCIÓN No.0002912 del 2024	ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establece a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., como cuota de repoblación en función del estado de conservación de la especie Caimán cocodrilos fuscus (Babilla), un porcentaje del cinco por ciento (5%) de la producción del zoocriadero correspondiente al periodo 2023 que corresponde a una cantidad de Dos mil ciento ochenta y cinco (2.185) Individuos

Verificadas las resoluciones anteriormente anotadas el zoocriadero Crocodylus S.A.S adeuda la cantidad de 3811 individuos de la especie Babilla, lo cual se discrimina a continuación:

PRODUCCION	RESOLUCION	CANTIDAD
2022	002263 del 2023	1.626
2023	002912 del 2024	2.185
TOTAL		3.811

A continuación, se realiza una síntesis de la propuesta de pago por servicios ambientales presentada por el zoocriadero Crocodylus S.A.S:

- *Que la Corporación reconozca los gastos por alimentación y manutención (manejo), que la empresa ha tenido por la custodia de los 71 ejemplares Babilla (Caiman crocodilus fuscus)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0001071** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Se realice el cruce de la obligación de repoblación de los años 2022 y 2023, para la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), la cual corresponde a 3811 individuos, de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), por concepto de la repoblación de cupos correspondientes a las producciones: 2022 - 2023.
- El valor cuantificado por el zoocriadero por manutención de los 71 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) es por valor de \$ 21.621.333 (Veintiún Millones Seiscientos Veintiún Mil Trescientos Treinta y Tres pesos).

Año	Valor Manutención
2022	\$ 9.980.606
2023	\$ 11.640.727
Total	\$ 21.621.333

Resumen General de Consumo de comida de los 71 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)

AÑO	No. de Individuos	Cantidad / Consumo alimento kilo	Valor promedio Kilo de comida \$	Valor consumo \$	Valor manutención \$	valor total \$
2022	71	1.800	1.200	8.640.000	1.340.606	\$ 9.980.606
2023	71	1.800	1.400	10.080.000	1.560.727	\$ 11.640.727
						\$ 21.621.333

De acuerdo con la información presentada y analizada en la tabla anterior se puede establecer que para la valoración de la propuesta en la relación al pago como figura de servicios ambientales se tendrá como referente los aportes que el zoocriadero ha incurrido para la manutención de los 71 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) .

Los parámetros tenidos en cuentas para la valoración de un individuo de Repoblación con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) cuenta los siguientes parámetros:

PARAMETROS

- Peso promedio de un ejemplar.
- Alimentado cada individuo con una ración correspondiente al 10 % de su peso corporal durante una semana
- El costo de alimento balanceado en pesos por kilo.

Teniendo en cuenta que el zoocriadero Crocodylus S.A.S actualmente cuenta con Licencia ambiental No. Resolución 167 del 10 de junio de 2003 para la cría en cautiverio con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), la cual mediante Resolución 45 del 10 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental de la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CÍA. LTDA., en beneficio de la sociedad CROCODYLUS S.A.S. Identificada con el NIT. 900.568.430- 7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0001071** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo establecido mediante la Ley 611 del 2000 Artículo 22° “ La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie”, revisada la propuesta presentada por el zoocriadero Crocodylus S.A.S. para el pago de la repoblación con la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) nos permitimos concluir lo siguiente:

- La CRA, en la actualidad no se encuentra adelantando ningún programa de conservación con la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) que involucre la reintroducción al medio de esta especie.
- El representante Legal del zoocriadero Crocodylus S.A.S manifiesta el interés de pagar a través de la figura de servicios ambientales por la manutención y alimentación de los 71 individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus).

Especie	No. de Individuos	Tiempo de manutención y consumo de alimento	Valor determinado para cobrar por pago servicio ambiental
Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	71	2 años	\$ 21.621.333
Total			\$ 21.621.333

El valor total que el zoocriadero proyecto para el pago de la obligación de pago de la repoblación por la figura de pago por servicios ambientales se cuantifico por la manutención u consumo de alimento equivale a un total de \$ 21.621.333

Los años de para el pago de la repoblación que tendrá en cuenta para la especie Babilla corresponderá para los años; 2022 y 2023 en tal sentido se verificadas las resoluciones anteriormente anotadas el zoocriadero Crocodylus S.A.S adeuda la cantidad de 3811 individuos de la especie Babilla, lo cual se discrimina a continuación:

PRODUCCION	RESOLUCION	CANTIDAD
2022	002263 del 2023	1.626
2023	002912 del 2024	2.185
TOTAL		3.811

Que la Corporación reconozca los gastos por alimentación y manutención (manejo), que la empresa ha tenido por la custodia de los ejemplares”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De orden Constitucional y legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0001071 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0001071 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que, tratándose del manejo sostenible de especies de fauna silvestre mediante sistemas de zoocría, resulta aplicable la Ley 611 de 2000, “*por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática*”, cuyo artículo 22 establece que la autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero, determinado en función del estado de conservación de la especie, el cual podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes, para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.

Que el parágrafo del artículo 22 de la Ley 611 de 2000 dispone que las autoridades ambientales adelantarán los estudios, acciones y seguimiento necesarios para garantizar el rendimiento sostenido de las poblaciones, en el marco de un programa de conservación diseñado e implementado juntamente con el sector privado.

Que, de conformidad con la disposición anteriormente citada, la retribución al medio natural constituye un mecanismo asociado al manejo sostenible de las especies de fauna silvestre provenientes de actividades de zoocría, cuya finalidad se encuentra orientada a contribuir a la conservación y sostenibilidad de las poblaciones, pudiendo materializarse, entre otras modalidades, mediante la entrega de recursos económicos o la prestación de servicios ambientales.

Que, en este contexto, corresponde a la Autoridad Ambiental competente evaluar y determinar, de conformidad con las condiciones particulares de cada zoocriadero, la especie involucrada, su estado de conservación, las obligaciones establecidas en el respectivo instrumento de manejo y control ambiental y los programas de conservación aplicables, la procedencia de los mecanismos propuestos para dar cumplimiento a las obligaciones de retribución al medio natural y repoblación.

Que, en consecuencia, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., dentro del ámbito de su jurisdicción y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de los zoocriaderos autorizados en el Departamento del Atlántico, así como evaluar las alternativas de cumplimiento relacionadas con la retribución al medio natural y la repoblación de especies de fauna silvestre.

Que, bajo este marco jurídico, esta Corporación es competente para conocer y evaluar la propuesta presentada por el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., relacionada con la aceptación de pagos por servicios ambientales como mecanismo de cumplimiento de la obligación de repoblación de la especie

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0001071** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) correspondiente a los años **2022 y 2023**, conforme a las condiciones y determinaciones que se establezcan en el presente acto administrativo.

- **Consideraciones de Orden Legal.**

De igual forma el artículo 23 de la Ley 611 del 2000 consagra que La movilización de *“los especímenes provenientes de zoocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicarán las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió el pago por servicios ambientales (PSA), como el incentivo económico, en dinero o especie, que reconoce las acciones y las practicas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas.

Que así mismo, estableció las modalidades vigentes del pago por servicios ambientales (PSA) clasificándolas en: calidad y regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, reducción y captura de gases de efecto invernadero, culturales, espirituales y de recreación.

Que por consiguiente, es posible determinar jurídicamente la viabilidad de la propuesta presentada por el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S, de reconocer por parte de esta Autoridad Ambiental, pagos por servicios ambientales por concepto de la obligación impuesta mediante las resoluciones No. 002263 del 2023 y No. 002912 del 2024 en el que se establecieron las cuotas de repoblación en función del estado de conservación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), que debía cumplir el zoocriadero CROCODYLUS S.A.S.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental, acoge la propuesta presentada por concepto de servicios ambientales por la manutención de los 71 individuos de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), reconociendo los costos especificados en la siguiente tabla por un total de VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$21.621.333 M/L.

Especie	No. de Individuos	Tiempo de manutención y consumo de alimento	Valor determinado para cobrar por pago servicio ambiental
Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	71	2 años	\$ 21.621.333
Total			\$ 21.621.333

En mérito de lo anterior esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., identificado con NIT No. 900.568.430-7, representado legalmente por el señor Hernando Marriaga, la suma de VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$21.621.333 M/L como pago de servicios ambientales por concepto de repoblación de 71 individuos de la especie Babilla (*Caimán crocodylus fuscus*), correspondiente a los años **2022 y 2023**, de acuerdo con en el presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0001071 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA FIGURA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE REPOBLACIÓN DEL ZOOCRIADERO CROCODYLUS IDENTIFICADO CON NIT 900568430-7 EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., identificado con NIT No. 900.568.430-7, representado legalmente por el señor Hernando Marriaga o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., identificado con NIT No. 900.568.430-7, representado legalmente por el señor Hernando Marriaga deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el presente proveído para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con la normatividad legal contemplada.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los,

30.SEPT.2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: D.A – Abogada Contratista
Aprobó: María José Mojica – Subdirectora Gestión Ambiental.